Municipalidad de Salsacate
Departamento Pocho
Provincia de Córdoba

ORDENANZA N°: 19

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS EJERCICIO 2024

Sancionada
28/12/2024

Municipalidad de Salsacate
Departamento Pocho
Provincia de Córdoba

ORDENANZA Nº:19

F U N D A M E N T O S

Se remite al Concejo Deliberante, el presente proyecto de Ordenanza de Presupuesto para el Ejercicio fiscal 2024

En el Proyecto propuesto, se ha trabajado sobre la base de la escasa informacion existente en el Municipio respecto de años anetriores, dado que la anterior administración no había sancionado anualmente la ordenanza correspondiente, manejándose con reconducciones presuestarias repetitivas y carentes de toda lógica por la depreciación de los valores de cada partida. -

Del mismo modo, se incluye en la normativa el Regimen General de Compras y Contrataciones, inexistente a la fecha en el ámbito municipal, lo cual quitaba transparencia al sistema de contrataciones. En el presente proyecto se establecen con claridad cuales son los limites del Departamento Ejecutivo en lo que a contrataciones se refiere y se establece la metodología del llamado a Licitacion Pública, Concurso de Precios, Compra Directa o Remate Público, dotando de transparencia a todo el sistemade compras y contrataciones municipales. -

Asimismo, se incorporan las planillas anexas de Ingresos y Egresos en las ciuales se detalla por rubros y partidas cada uno de lo ítems de Ingresos y Egresos que componen el Presupuesto Anual de la Municipalidad. -

Municipalidad de Salsacate
Departamento Pocho
Provincia de Córdoba

ORDENANZA Nº: 19

En uso de atribuciones conferidas por Ley
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SALSACATE
Sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Art.1º) **FIJASE** en la suma de Pesos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Ochenta Mil ($ 1.494.280.000.-) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal** que regirá para el ejercicio 2024
Su ejecución comenzará el 1º de enero de 2024.-

Art.2º) Estímanse en la suma de Pesos Pesos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Ochenta Mil ($ 1.494.280.000.-) **LOS RECURSOS** para el ejercicio 2024 destinados a la financiación del **PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS** de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de esta Ordenanza. -
Su ejecución comenzará el 1º de enero de 2024.-

Art.3º) Los incrementos de remuneraciones para el personal municipal, incluidas las Autoridades Superiores serán fijadas por Decreto del Departamento Ejecutivo.-

Art.4º) El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del personal municipal, el de Salario Familiar, el de Viáticos y Movilidad, el Régimen de de adelantos y prestamos y el régimen de Premios y Bonificaciones. -

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art.5º) Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con exención de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a Licitación, debiendo el Honorable Concejo Deliberante verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para este tipo de contratación y sancionar la Ordenanza respectiva, la que se instrumentará mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-.

Art.6º) En el decreto de llamado a Licitación deberá expresarse clara mente

- Nombre del Organismo Licitante – Municipalidad.
- Objeto de la Contratación.
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma.
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación

Art.7º) De acuerdo a lo expresado en el Artículo 5, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece. -

Art.8º) Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliegos de condiciones generales y especificaciones. -

Art.9º) Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tenga afinidad. -

Art.10º) Cuando el monto de la Contratación supere la suma de Pesos Diez Millones ($ 10.000.000.-) la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Ordenanza. -
El Régimen de Contratación establecido en la presente Ordenanza podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de las leyes de Financ. de Descentralizac. Provincial o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas o cuando por otras leyes o disposiciones se reciben fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos Públicos o para adquisición de Bienes que no sean en coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.

Art.11º) El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

Art.12º) Pliego Particular: Constituye con el resto de la documentación el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.
En su articulado se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

1-Objeto del contrato: vale decir, en qué debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
2-Características técnicas: Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitará referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
3-Importe del Presupuesto Oficial de Licitación.
4-Sistema o modalidad de la contratación.
5-Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
6-Garantía de la Propuesta que será el uno por ciento (1 %) del monto del presupuesto oficial.
7-Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los arts. 36 y 37 de la presente Ordenanza.
8-Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.
Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días calendarios.
9-Precio de adquisición del pliego.

Art.13º) Si en el pliego particular de condiciones (1), o en el Pliego General de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación de Obras o Servicios Públicos (2) (siempre y cuando dependan de esta área), se establezcan procedimientos, requisitos y/o términos distintos de los fijados en la apresen te Ordenanza (3), predominaran en el orden aquí expresado. -

Art.14º) De la presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decrete tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de pre-

sentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil. -

Art.15º) No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tanto a licitaciones:
-quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
-los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
-los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración municipal.
-los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.
-los que desempeñaren cargos en la administración municipal.

Art.16º) Domicilio del contratista: El contratista deberá constituir domicilio especial en jurisdicción de la Municipalidad. -

Art.17º) Sobre Presentación: Para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente.
En todos los casos, el sobre presentación llevará como única leyenda lo siguiente: Licitación de - - - - - - - - - - - - - - - - a verificarse día - - - - de - - - - - - - - - en - - - - -

Art.18º) Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:
1-Solicitud de admisión: esta solicitud consignará nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma.
Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.
2-Garantía de la propuesta: los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de garantía respectiva, equivalente al

uno por ciento (1%) como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:

-depósito efectuado en banco oficial en dinero en efectivo.
-fianza bancaria.
-seguro de caución.
-titulo de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
-crédito liquido y exigible que tuviera el proponente con la administración municipal, debidamente certificado.

3-Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.

4-Sellado municipal.

5-Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

6-Sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicios, cuando correspondiere.
El sobre ira debidamente sellado y lacrado y llevará por leyenda "Propuesta del Señor..."

Art.19º) Mantenimiento de la oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante 60 días a contarse desde el acto de licitación salvo que en pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente. -

Art.20º) Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta. -

Art.21º) Licitación Desierta: Si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se declarará desierta. -

Art.22º) Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación. -

Art.23º) Apertura de Sobres: El procedimiento de la apertura de sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:
a) apertura del sobre presentación;
b) aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera);
c) apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.
En este caso, los sobres propuestas serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres propuesta restantes.
El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo. -

Art.24º) Acto de Licitación: El acto de licitación se verificará en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto. -

Art.25º) En ese acto, se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes, sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir. -

Art.26º) Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres pro-

puestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedaran automáticamente eliminadas de la licitación.

Art.27º) Apertura de los sobres propuesta admitidos: Los sobres propuestas correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen. -

Art.28º) Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. -

Art.29º) Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido. -

Art.30º) Acta: De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran hacerlo. En

esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente. -

Art.31º) Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el art. 24 será rechazada. -

Art.32º) Adjudicación: Estudio y comparación de propuestas: La Oficina Técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurará en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo. -

Art.33º) Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo. -

Art.34º) Rechazo de las propuestas: La autoridad competente podrá también si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma.
Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación. -

Art.35º) Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes.
Firmado el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.

Art.36º) Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente, éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.
Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario, podrá solicitar a la autoridad prórroga del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente.
Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (art. 35), observando las disposiciones establecidas al respecto. -

Art.37º) Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciese necesario. Las características de éste, determinarán el tipo y término de las mismas.

Art.38º) Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la Propuesta. -

Art.39º) Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes. -

REMATE PÚBLICO

Art.40º) El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el funcionario Municipal en la forma y condiciones que se determinán a continuación. -

Art.41º) Antes del remate los bienes deberán ser valuados por Peritos o Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. -

Art.42º) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares. -

Art.43º) La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad con las disposiciones de los Arts. 52 y 53 de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público. -

Art.44º) En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y funcionario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos. -

Art.45º) En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Art.46º) Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por el funcionario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores, personal policial designado y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate. -

Art.47º) Verificado el remate de las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo, quien resolverá sobre lo actuado. -

Art.48º) Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquiriente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quién perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el artículo 45, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes. -

Art.49º) Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art.56 inc. a) para las contrataciones en forma directa, o el límite fijado en el Art.50 para contrataciones por Concursos de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante. -

CONCURSO DE PRECIOS

Art.50º) Cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000.-) sin exceder la suma de Pesos Diez Millones ($ 10.000.000.-) la selección del Contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.
Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 10 pudiendo en este respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida. -

Art.51º) Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los Arts. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.-

Art.52º) Cuando la Municipalidad deba enajenar Bienes Muebles declarados como chatarra o bien de descarte, previamente deberá darlos de baja del inventario mediante Decreto; luego podrá mediante el procedimiento de concurso, ponerlos a la venta. Deberá determinar previamente el precio minimo a cobrar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse en el Decreto de llamado a concurso de Oferentes. Cuando el importe exceda el límite fijado por el Art.57 inc. b) para las contrataciones en forma directa, el llamado a Concurso de Oferentes , deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante. -

PUBLICIDAD

Art.53º) Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta. -

Art.54º) El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante (2) dos días consecutivos en el Boletín Oficial y (2) dos días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art.50 de esta Ordenanza. -

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente (3) tres el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 50 de esta Orde-

nanza, serán publicados durante (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. -
Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art.55º) El llamado a concurso será publicado durante 2 (dos) días consecutivos en el Boletín Oficial y 2 (dos) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. -
Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad. -
En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/o otros medios, requiriéndose en este caso 3 (tres) oferentes para poder adjudicar; dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad policial. -

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art.56º) Se podrá contratar en forma directa:

A) Cuando hubiera sido declarada desierta 2 (dos) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas. -
B) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad. -
C) Cuando se trate de servicios y productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o

que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes. -

D)Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas mas favorables ya sean en precios, calidad, plazos etc.

E) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.

Art.57º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

A) Cuando el monto de la operación no exceda de Pesos Dos Millones Quinientos Mil ($ 2.500.000.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del presupuesto vigente.

B) Previa apertura de Expediente Administrativo y con tres (3) cotizaciones (presupuestos) como mínimo, cuando el monto de la contratación supere la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Mil ($ 2.500.000.-) sin exceder la suma de Pesos Cinco Millones ($ 5.000.000.-). Se efectuará sin la necesidad de tres cotizaciones únicamente en el caso de cumplimiento en art. 56º) inc. b) de esta misma Ordenanza. Dicho sistema de contratación se aplicará siempre que puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las partidas del presupuesto vigente. -

C) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos; o cuando el hecho a solucionar, directa o indirectamente, sea causal de perjuicio económico para la comunidad, en forma mediata o in-

mediata. En este caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Consejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. siguiente.

D) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierto 2 (dos) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

E) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.

De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

F) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de Cemento Portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

G) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.

H) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de obras o servicios de saneamiento ambiental, mantenimiento y mejora de espacios públicos, ejecución de cartelería, indicadores urbanos y turísticos; siempre y cuando la ejecución de dichas tareas no implique la creación de nuevos gravámenes fiscales para los contribuyentes. -

I) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de obras o servicios necesarios para solucionar inconvenientes ocasionados por causas de fuerza mayor o fenómenos naturales, en los que se ponga en peligro la vida o bienes tanto públicos como privados. -

J) Por Ordenanza del Concejo Deliberante para contratar directamente cuando lo requiera el Departamento Ejecutivo en razones de conveniencia justificada. -

RESPONSABILIDAD

Art. 58º) Todo trámite de concurso o licitación por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejara constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos. -

Art. 59º) Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que le pudieran corresponder.

Art. 60º) Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Art. 61º) El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, el ajuste de los valores del presupuesto de acuerdo a la variación del índice del costo de vida, según el método establecido en el Art. 63 de la presente, o efectuar compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas.

a) Dentro de la Partida Principal I - Personal, Partida Principal II - Bienes de Consumo y III Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal I con la Partida Principal II y con la Partida Principal III, que deberá ser fijo e inamovible. -

b) Dentro de las Partidas Principales: Intereses y Gastos de la Deuda; Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes; Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital; Bienes de

Capital; Trabajos Públicos; Amortización de la deuda y No Clasificados podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra. -

c) En las Partida Principal Valores Financieros, podrán realizarse compensaciones dentro, de cada Sub-ítem y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-items.

Art. 62º) Los fondos Públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes del Fondo de Emergencia para Municipios, del Fondo de Descentralización Provincial y similares, como las provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias especificas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario. -

Art. 63º) Los montos límites para la contratación directa y concursos de precios establecidos por esta Ordenanza, podrán modificarse según la variación del índice del costo de vida, mediante Decreto fundando por el Departamento Ejecutivo. -

Art. 64º) Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza. -

Art. 65º) Protocolícese, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, cumplido Archívese.-

Salsacate, 28 de Diciembre de 2023

ORDENANZA Nº: 19